



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 25/10/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165501098401**



Señor
Representante Legal
TAXI AEREO CARIBENO S.A.S
CARRERA 59B No. 77B - 94
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **58084 de 25/10/2016 POR LA CUAL SE ABRE A PRUEBAS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

5 8 0 8 4 De 25 OCT 2016
AUTO No.

Por el cual se abre a pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 21342 del 19 de octubre de 2015, en contra de la empresa, **TAXI AÉREO CARIBEÑO S.A.S.** identificada con **NIT 800122572-7**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E
INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 9 de la Ley 105 de 1993; el artículo 44, el literal c) y el literal e) y el parágrafo del artículo 46 y el artículo 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 13 y 15 del artículo 4, los numerales 2, 3, 5, 9, 10, 11 y 15 del artículo 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

- 1.) Que en virtud a la supuesta trasgresión del artículo 46 literal c, de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura mediante Resolución 21342 del 19 de octubre de 2015, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa TAXI AÉREO CARIBEÑO S.A.S. identificada con NIT 800122572-7, la cual fuera notificada mediante edicto siendo fijado el 21 de diciembre de 2015 y desfijado el 28 de diciembre de 2015.
- 2.) Que teniendo en cuenta la consulta realizada en el sistema de gestión documental de la entidad, ORFEO, no se advierte la presentación de descargos por parte de la sociedad investigada, dentro de los términos legales establecidos en el precitado acto administrativo.
- 3.) Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*¹.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala

2/3

PROCESO 00000

2

Por el cual se abre a pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 21342 del 14 de agosto de 2013, en contra de la empresa, **TAXI AÉREO CARIBEÑO S.A.S.** Identificada con NIT 800122572-7

Así las cosas, teniendo en cuenta lo señalado por la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)."*, éste Despacho ordenará la práctica de las siguientes pruebas de oficio:

1. A la Oficina Asesora Financiera de la Superintendencia de Puertos y Transporte allegar a la actual investigación documento en donde conste la siguiente información: a) fecha y hora en que la empresa TAXI AÉREO CARIBEÑO S.A.S. adjuntó al sistema TAUX el certificado de ingresos brutos correspondiente al año 2013.

Las pruebas decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de quince (15) días hábiles para su práctica, concomitante con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

En mérito de lo dispuesto,

DISPONE,

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR a pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 21342 del 19 de octubre de 2015, contra la empresa TAXI AÉREO CARIBEÑO S.A.S. Identificada con NIT 800122572-7, por el término indicado en artículo posterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las pruebas de oficio, de conformidad con la parte motiva del presente auto. Líbrense los respectivos oficios.

ARTÍCULO TERCERO: TÉRMINO PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS, será de quince (15) días hábiles, en concordancia lo previsto en el artículo 48 del CPACA, contados a partir de la comunicación del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente auto por medio de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la empresa **TAXI AÉREO CARIBEÑO S.A.S.** identificada con NIT 800122572-7, o quien haga sus veces en la dirección Carrera 59 B No 77 B - 94 en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulado del presente proveído.

d23

RESOLUCIÓN N°

3

Por el cual se abre a pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 21342 del 14 de agosto de 2013, en contra de la empresa, **TAXI AÉREO CARIBEÑO S.A.S.** Identificada con **NIT 800122572-7**

ARTÍCULO QUINTO: Vencido el período probatorio, córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que la sociedad investigada, presente los alegatos de conformidad con el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

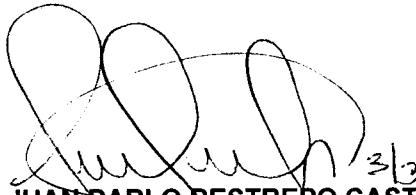
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el inciso 1 del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D. C a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

5 8 0 8 4

2 5 OCT 2016



JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLÓN
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura (e)

Proyectó: Diego Castillo Rincón – Abogado Grupo de Investigación y Control



14/10/2016

Detalle Registro Mercantil

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TAXI AEREO CARIBEÑO S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matrícula	0000140654
Identificación	NT 800122572 - 7
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	19910321
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1677002000.00
Utilidad/Pérdida Neta	49035795.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	4.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 5111 - Transporte aéreo nacional de pasajeros
- * 5112 - Transporte aéreo internacional de pasajeros
- * 5121 - Transporte aéreo nacional de carga
- * 5122 - Transporte aéreo internacional de carga

Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	CR 59 B No 77 B - 94
Teléfono Comercial	3610771
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	CR 59 B No 77 B - 94
Teléfono Fiscal	3610771
Correo Electrónico	tacarnedellin@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		HANGARES Y BODEGAS DE TACA LTDA	BARRANQUILLA	Establecimiento				
		TAXI AEREO CARIBENO LIMITADA "TACA LTDA"	BARRANQUILLA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite al Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión donaldonegrttt](#)

CONFECAMAPAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 Q 96 A 55
Línea Nat: 01 8000 11
210

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la sociedad

CLEARING: AUGUST 1970

Departamento: BOGOTÁ D.C.

0-867-90000-1

1

Número/ Razón Social:

100

94

-----MAYBIDLE

Departamento: ATLANTICO

ප්‍රකාශන අංකය: 08000160

5/10/2016 18:18:14

La TFC Raza Mestizaje Expresa 001967 del 09